

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL DR. DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA C. FRIDA LAGUNES SOLANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROFESIONISTA, TODO LO ANTERIOR SE SUJETA DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara LA UNIVERSIDAD

- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2º y 3º de dicho documento.
- I.II Que entre sus principales funciones están las de formar técnicos superiores en un lapso no menor de dos años, aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances científicos y tecnológicos, desarrollar estudios de proyectos en las áreas de su competencia que se traducen en sus aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, así como la capacitación de personal del sector empresarial e industrial dirigida a la actualización y desarrollo de estudios pertinentes en su desarrollo productivo.
- I.III Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Saledad de Graclano Sánchez, S.L.P.

II. Declara LA PROFESIONISTA

- II.I Llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad [REDACTED] tener [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] que señala para todos los efectos legales a que haya lugar, y que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. [REDACTED] O B
- II.II Que la profesión que ejerce es la de Médica cirujana misma que acredita con TÍTULO PROFESIONAL y CEDULA 14446266.

En mérito de lo anterior, las partes se someten a la consideración de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato regula los términos y condiciones de prestación de servicios profesionales independientes que ejecute LA PROFESIONISTA, a favor de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA.- LA PROFESIONISTA para tal efecto y que para la atención eficiente de las obligaciones de prestación de servicios profesionales independientes materia del presente contrato, reconoce que:

- a) Es Profesionalista en la rama de Médico Cirujano
- b) Está plenamente capacitado y es especialista en las áreas de Salud.
- c) Que tiene los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para la atención médica y
- d) Que cuenta con los recursos económicos, humanos, herramientas, el equipo y los materiales necesarios, para el cumplimiento de su profesión a favor de LA UNIVERSIDAD.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD recibe y LA PROFESIONISTA otorga un servicio especializado de Salud, que llevará a cabo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD en el área destinada y apropiada para tal efecto, comprometiéndose LA PROFESIONISTA a efectuar un informe mensual del resultado de su gestión, sobre los programas y servicios que proporciona, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

Zulema Quesada Aguilar

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD pagará a LA PROFESIONISTA por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$18,510.00 (Dieciocho mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), menos impuestos, monto que LA PROFESIONISTA solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a LA UNIVERSIDAD, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

QUINTA.- Debido a que el servicio que proporcionará LA PROFESIONISTA, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, éste se comprometa presentarse en LA UNIVERSIDAD de lunes a viernes 6 horas diarias, de 8:30 a 13:30 hrs. y 8 horas el día sábado de 7:00 a 16:00 horas.

SEXTA.- Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 10 de enero al 30 de abril de 2025; sin embargo LA UNIVERSIDAD podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a LA PROFESIONISTA, quien quedará obligada a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratan.

SEPTIMA.- Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, por lo que LA PROFESIONISTA, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

OCTAVA.- LA PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

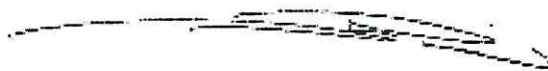
NOVENA.- Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la atención médica profesional.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2436, 2440, 415 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no exista relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 10 de enero del 2025.

LA UNIVERSIDAD



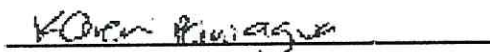
Dr. Daniel Rodríguez Cruz
Encargado de despacho de la Dirección de
Administración y Finanzas

LA PROFESIONISTA

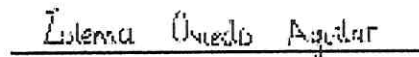


FRIDA LAGUNES SOLANO
Médica Cirujana

TESTIGOS



L.P. Karen Paola Paniagua Martínez



IDIE Zulema Oviado Aguilar



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

5.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

6.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGDVP.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCVF: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Karen Patricia